

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 45

Referencia:

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1966

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECEN CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA EN LAS CIUDADES DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE, Y LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15777

Publicada el: 05-01-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Universidades.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.052

Rollo: 33

Posición: 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 5 DE ENERO DE 1967

} N° 15.777

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 45 de 29 de diciembre de 1966, por la cual se establecen cursos de extensión universitaria en las ciudades de Penonomé, Provincia de Coclé y Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Ley N° 47 de 30 de diciembre de 1966, por la cual se modifica la Ley 17 de 23 de enero de 1962, por la cual se crea el Patronato de Aseo en el Distrito de Panamá y sus Corregimientos y se aumenta el subsidio al Hospital del Niño.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 587 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1 de 4 de enero de 1967, por el cual se declara el año de 1967 "Año de Rubén Darío".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contacto N° 2 de 5 de enero de 1967, celebrado entre la Nación y Ricardo Heredia Juliao, en representación de Indumet, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ESTABLECENSE CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA EN LAS CIUDADES DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE Y LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS

LEY NUMERO 45

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se establecen cursos de extensión universitaria en las ciudades de Penonomé, Provincia de Coclé y Las Tablas, Provincia de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Encomendar a la Universidad de Panamá la Organización de cursos de Extensión Universitaria en las ciudades de Penonomé, Provincia de Coclé y Las Tablas, Provincia de Los Santos, de conformidad con las reglamentaciones de dicha institución.

Artículo 2° Para los fines contemplados en el artículo anterior se incluirán en el Presupuesto Nacional de los años venideros y a partir de 1967, la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00), cantidad que formará parte del Patrimonio Universitario.

Artículo 3° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1966.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

Por el Secretario General,

Pantaleón Henríquez Bernal.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE CALVO

MODIFICASE LA LEY 17 DE 23 DE ENERO DE 1962, POR LA CUAL SE CREA EL PATRONATO DE ASEO EN EL DISTRITO DE PANAMA Y SUS CORREGIMIENTOS Y SE AUMENTA EL SUBSIDIO AL HOSPITAL DEL NIÑO

LEY NUMERO 47

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se modifica la Ley 17 de 23 de enero 1962,

por la cual se crea el Patronato de Aseo en el Distrito de Panamá y sus Corregimientos y se aumenta el subsidio al Hospital del Niño.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17 de 23 de enero de 1962 se creó el Patronato de aseo, encargándosele la prestación del Servicio de recolección y disposición de las basuras en el Distrito de Panamá;

Que mediante la misma excerta legal se dispuso que, a partir del 1° de enero de 1967, el Municipio de Panamá asumiría por su propia cuenta la prestación del servicio de recolección y disposición de las basuras dentro del Distrito feñecido;

Que el Municipio de Panamá aún no está en condiciones de hacerse cargo del referido servicio al no haberse adoptado los instrumentos legales que le permitan encargarse del mismo;

Que es necesario mantener la vigencia del Patronato de Aseo a fin de que no se interrumpa la prestación de este servicio, de tan vital y esencial importancia para la comunidad ciudadana;

Que las partidas asignadas en el presupuesto nacional para el funcionamiento del Hospital del Niño son insuficientes por lo que se hace necesario aumentarlas,

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 4° de la Ley 17 de 23 de enero de 1962, quedará así:

Artículo 4° Autorízase un subsidio de cuatrocientos cincuenta mil balboas (B/450,000.00) por el término de un (1) año, a favor del Municipio de Panamá, para que a través del Patronato de Aseo, sufrague los gastos que demande el servicio de la recolección y disposición de la basura hasta el 31 de diciembre de 1967.